



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

**AUTO DE ARCHIVO No. 3242**

**La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente**

**En concordancia con la ley 99 de 1993, de conformidad con las disposiciones conferidas mediante Acuerdo N° 257 del 30 de noviembre de 2006, Resolución N° 627 de 2006, las facultades legales en especial las conferidas en la Resolución N° 115 de 2008, Resolución 627 de 2006 y**

**CONSIDERANDO:**

Que mediante quejas con radicado **SDA- N° 18547** de fecha 3 de mayo de 2007 y **No 21035** de fecha 22 de mayo de 2007 se presentó ante esta Secretaría queja por contaminación por ruido generada por el establecimiento **FUNDACIÓN MESIANICA YOVEL** ubicado en la Calle 39 No 16-21 en la localidad de Teusaquillo.

Que de acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, realizó visita el día 17 de noviembre de 2007, dando origen la concepto técnico No 002294 de fecha 8 de febrero de 2008, logrando evidenciar que: **"Situación Encontrada: De acuerdo con el resultado de la medición realizada en el predio afectado en horario diurno se determina que el establecimiento emite niveles sonoros por debajo de los valores estipulados en la resolución 627 de 2006 Por lo tanto se sugiere dar Auto de Archivo a la queja."**

Que la Constitución Nacional en el Capítulo V consagra los principios generales de la Función Administrativa, específicamente en el párrafo segundo del artículo 209 señala que: **"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado. La administración pública en todos sus ordenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."**

Que el artículo 3, del Código Contencioso Administrativo señala que: **"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a principios de economía, celeridad, eficacia imparcialidad, publicidad contradicción y en general conforme a las normas de esta primera."**

Que la Constitución política en su artículo 209, al igual que el Código Contencioso Administrativo en su artículo 3 menciona que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

3 2 4 2

Que con el fin de garantizar la seguridad Jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre el presunto agente contaminante, se considera procedente disponer el auto de archivo definitivo de la queja mencionada del Radicado No 18547 de fecha 3 de mayo de 2007

Que en merito de lo expuesto,

**DISPONE:**

**PRIMERO:** Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de las quejas con radicados N° SDA- N° 18547 de fecha 3 de mayo de 2007 y No 21035 de fecha 22 de mayo de 2007 por contaminación auditiva generada por el establecimiento **FUNDACIÓN MESIANICA YOVEL** ubicado en la Calle 39 No 16-21 en la localidad de teusaquillo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE** 28 NOV 2008

  
**ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO**  
Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y soluciones Ambientales  
Proyectó: Ángela María Rubiano  
Revisó: José Manuel Suárez Delgado